

de ellos, y cuando han dejado de ser Presidentes de las Juntas los Prefectos, se han reducido á su mas crasa nulidad. Por eso estoy por el *Sí*.

El señor Peña y Coronel—*Sí*: Por que las Juntas Departamentales, para mí, han sido y serán siempre la verdadera rémora que tuviera el Poder, para administrar libremente los intereses del País.

El señor Villanueva—*Nó*: Porque con el procedimiento que estamos empleando para esa desaprobación, de una dudosa y muy dudosa inconstitucionalidad de la ley de descentralización fiscal, estamos infringiendo abiertamente los artículos 60, 68 y 75 de la Constitución del Estado y 15 del Reglamento interior de las Cámaras.

El señor Tóvar—*Nó*, Excmo. Señor: porque no creo que es inconstitucional, desde que hace nueve años que las juntas están funcionando; y se puede considerar su existencia como una ley suficientemente confirmada.

El señor Valderrama—*Sí*, Señor, con la reserva de la modificación que he insinuado respecto al establecimiento de las Juntas Departamentales.

El señor Zegarra—*Sí*: Con la indicación que he hecho á la Comisión.

El Art. 2º se votó y aprobó en la forma ordinaria, por 28 votos contra 8, con la siguiente adición propuesta por S. E., que fué aceptada por la Comisión:

«La revisión de los actos del Concejo Provincial de Lima, se hará por el Supremo Gobierno, conforme á la ley de 15 de Noviembre de 1887 y al artículo 3º de la ley de organización municipal.»

Se puso al voto el artículo 3º.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor:—Con la indicación de la Comisión, que mañana debe presentar una sustitución, parece que carece de objeto este artículo.

El señor Polar.—El objeto no ha sido prescindir en absoluto de las Juntas Departamentales, y, por eso, quiero que quede ese artículo en la ley, como expresión de esa idea.

Se procedió á votar el artículo y fué aprobado por todos los votos menos tres, indicando el señor Egui-

guren que constase que había estado en contra.

En seguida, y siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana, á la hora de Reglamento.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

46 Sesión, del Mártes 29 de Octubre de 1895

(Presidencia del Sr. Dr. Olacchea).

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañes, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, La Torre, Luna, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zavallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Seminario y Váscones, Tenaud, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que se ha pedido informe al Prefecto del Departamento de La Libertad, sobre la conveniencia de trasladar la capital de la Provincia de Patá, del pueblo de Parcoy á la villa Tayabamba; y que una vez absuelto dicho trámite, lo pondrá en conocimiento de esta H. Cámara, dejando así cumplido lo que al respecto solicita la H. Comisión de Demarcación Territorial.

Al Archivo, con conocimiento de la expresada Comisión.

Del señor Ministro de Hacienda, participando que, para satisfacer el pedido del H. Senador, señor Tóvar, referente al depósito de 13.480,700 libras esterlinas hechas en el banco de Inglaterra por el Gobierno de 1872, se ha solicitado los informes del caso.

Con conocimiento del señor Tóvar, al Archivo.

Del señor Ministro de Justicia, re-

mitiendo el expediente relativo al indulto solicitado por el reo Vicente Rojas, y manifestando que se ha pedido á la Corte Superior del Distrito Judicial de Puno, los autos seguidos contra el indicado reo, para pasarlos á esta H. Cámara, como lo solicita su Comisión de Justicia.

A la indicada Comisión.

Del mismo, comunicando que se ha pedido informe al Juez de rematados, sobre la conducta observada por el reo Venancio Calmet, ordenándole, á la vez, remita los autos de la materia.

A la Comisión de Justicia.

PROYECTOS.

De los señores García y Valderrama, reformando la ley de Ministros.

A la Comisión de Gobierno.

Del señor Brañes, autorizando al Ejecutivo para que, por licitación, contrate con alguna empresa particular la construcción de un muelle en el puerto de Huanchaco.

Se dió segunda lectura al proyecto del señor Zegarra, modificando la sección 5.^a del Código Penal.

REDACCIONES.

De la relativa á la ley que crea en la frontera de Bolivia una Comisaría de Policía, con la dotación mensual de ciento veinte soles, y un piquete de quince gendarmes de caballería al mando de un Teniente.

De la referente á la ley sobre creación, en el valle de Chanchamayo, de una Comisaría de Policía, con la renta mensual de ciento veinte soles, y un piquete de diez gendarmes de caballería al mando de un Teniente, que percibirán los haberes y demás asignaciones del Presupuesto.

De la que se refiere á la ley que amplía la disposición contenida en el inciso 2.^o del artículo 1.^o de la del 27 de Setiembre de 1888, en el sentido de que la exoneración de derechos de Aduana que ella concede á los aparatos y útiles de las Compañías de Bomberos, se haga extensiva á los materiales de construcción que se importen directa y exclusivamente con destino á la fábrica ó reparación de los útiles de las Compañías que se hallan organizadas y reconocidas por la autoridad municipal.

De la relativa á la resolución por

la que se concede permiso á don Enrique Bérninzon, para aceptar el Consulado de la República Argentina en el Callao.

A la orden del día las anteriores redacciones, completándose las firmas en las referentes á la ley sobre la Comisaría de Policía en la frontera de Bolivia y á la exoneración de los derechos de Aduana á los materiales de construcción ó reparación de los locales de las Compañías de Bomberos.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Montoya pidió que se trajese á la Mesa, para su resolución, conforme al Reglamento, el proyecto presentado por Su Señoría, desde hace más de quince días, sobre reglamentación del despacho de los juzgados de paz.

S. E. exitó el celo de la Comisión que entiende en el proyecto aludido, á fin de que en la sesión inmediata presentase el respectivo dictámen, indicando que, en caso contrario, se discutiría el proyecto, sin el correspondiente dictámen.

El señor Boza manifestó, que en la cuenta general de la República por el año de 1894, remitida por el Ministro de Hacienda, figura una partida de gastos extraordinarios equivalente á más del treinta por ciento del valor total del Presupuesto General, sin detalle de ninguna especie; y pidió que se oficiase al señor Ministro para que se sirva mandar el pormenor de esa partida, especialmente en cuanto á los ramos de Guerra y Hacienda.

ORDEN DEL DÍA.

Puestas sucesivamente en debate las redacciones que siguen, fueron aprobadas sin observación.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario garantizar la seguridad de las poblaciones rurales, de reciente creación, en el valle de Chanchamayo;

Ha dado la ley siguiente:

Créase en el valle de Chanchama-

yo, una Comisaría de Policía, con la renta mensual de ciento veinte soles, y un piquete de diez gendarmes de caballería al mando de un Teniente, los cuales percibirán los haberes y demás asignaciones de Presupuesto.

El gasto que se haga, tanto en el personal como en el material, en virtud de la presente ley, se aplicará al producto de la garita establecida en el mencionado valle.

Comuníquese etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Octubre 29 de 1895.

(Firmado).—*M. A. Rodulfo*.—*R. Rossel*.—*Juan de D. Lora y Cordero*.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Excmo. Señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud del ciudadano don Enrique Bérniz, ha resuelto concederle permiso para aceptar el Consulado de la República Argentina en el Callao.

Lo comunicamos á V. E.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta, etc.

Lima, Octubre 29 de 1895.

M. A. Rodulfo.—*R. Rossel*.—*Juan de Dios Lora y Cordero*.

Continuó el debate en el proyecto del señor Montoya sobre amnistía; pero, habiéndose adherido Su Señoría al dictámen de la Comisión, se puso éste en debate. Dice así:

El Congreso etc.

Considerando:

Que restablecido el régimen constitucional, perturbado por la rebelión del 1.º de Abril de 1894, el espíritu de concordia aconseja llamar, generosamente, al pleno goce de las garantías constitucionales, á los ciudadanos que extraviados del sendero legal, prestaron apoyo, reconocieron ó se adhirieron al atentado cometido en la fecha indicada, y sostenido, después, hasta el triunfo de los pueblos

y establecimiento de la Excm. Junta de Gobierno;

Que el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución del Estado, dá al Congreso la facultad de conceder amnistía por los delitos políticos, dejando á la circunspección y prudencia la limitación y condiciones bajo las cuales debe otorgarla para restablecer la armonía en el seno de los pueblos, asegurar el orden público y cautelar la moralidad política expuesta á desquiciarse por la impunidad absoluta;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Concédese amnistía á los autores y cómplices de los delitos de rebelión perpetrados desde el 1.º de Abril de 1894, hasta el reconocimiento de la Excm. Junta de Gobierno en todos los pueblos de la República, sea que dichos autores y cómplices hayan sido funcionarios ó empleados públicos, militares ó simples ciudadanos.

Art. 2.º La amnistía no alcanza al Coronel Justiniano Borgoño y General Andrés Avelino Cáceres, autores principales del delito, ni á los ciudadanos que á uno y otro sirvieron de Ministros; á los Jefes que ejercieron Comandancias Generales, Inspecciones de Ejército y Estados Mayores; primeros y segundos de los Cuerpos de Ejército, «Armada», «Gendarmería», «Guardias Civiles», y «Guardia Nacional» movilizadas; Prefectos y Sub-prefectos; ni á los que, asumiendo el carácter de Representantes de los pueblos, constituyeron el titulado Congreso de 1894, por la gravedad de su delincuencia; todos los que quedan sujetos, por ministerio de la ley, á las disposiciones del Código Penal y á las contenidas en las leyes de 26 de Octubre de 1878 y 8 de Noviembre de 1889.

Art. 3.º Esta ley no embaraza, en manera alguna, la acción de los particulares, ni la del Ministerio Público, para hacer efectiva la responsabilidad civil y criminal de los autores y cómplices de los delitos comunes perpetrados á la sombra de la rebelión á que se contraen los artículos anteriores.

Comuníquese &.

Lima, Octubre 23 de 1895.

(Firmado).—*Rafael Villamueva*.—*J. E. Lama*.—*Leonidas Cárdenas*.

Se leyó, también, el proyecto que sigue:

El Congreso &.

Considerando:

Que es conveniente á los intereses materiales y morales del País, y al desarrollo de la sana y elevada política iniciada por el actual Jefe del Estado, propender con la paz y unificación de la familia peruana, á la estabilidad del Gobierno, que es garantía de orden público y base de regeneración social;

Que la equidad y la conveniencia pública exigen que el juicio que debe seguirse por los delitos consiguientes al golpe de Estado del 1.º de Abril 1894, se limite únicamente á los autores principales de ese atentado;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Concédese amnistia á todos los funcionarios políticos y militares que sirvieron á los regímenes dictatoriales cuyo origen fué el golpe de Estado del 1.º de Abril ya citado, quedando, en consecuencia, cortados los juicios que por delitos políticos se les hubiese instaurado y sin efecto las sentencias pronunciadas en tales juicios.

Art. 2.º Quedan exceptuados de la disposición anterior y sometidos al juicio criminal correspondiente, como reos de rebelión y usurpación de autoridad, el Coronel don Justiniano Borgoño y el General don Andrés A. Cáceres.

Art. 3.º No comprende esta amnistia á los funcionarios políticos y militares que, en el ejercicio de sus respectivos empleos, comisiones ó cargos, cualquiera que haya sido su naturaleza, hubiesen atentado contra la vida, la honra y la propiedad de los ciudadanos, instituciones y comunidades de los pueblos de la República.

Dada &.

Lima, Octubre 25 de 1895.

(Firmado).—*J. Valderrama.*

(Pide dispensas, de trámite y su discusión con el otro proyecto de su referencia del H. señor Montoya.)

El señor Valderrama.—Excelentísimo Señor:—Aun cuando sea en obsequio á la brevedad del tiempo, que no deseo se malgaste en discusiones hasta cierto punto estériles, y en mi deseo de dar de mano á todas las cuestiones políticas, para entrar resueltamente á ocuparnos de las cuestiones económicas, que son las que realmente interesan al País, he resuelto no continuar tomando parte en la discusión del proyecto de amnistia. Pero, siento si la necesidad de hacer unas ligeras rectificaciones, emanadas del giro que los HH. señores Montoya y Luna, se sirvieron dar á la réplica con la cual se dignaron contestar las pocas palabras que sobre el particular emití en la sesión del Sábado de la semana pasada.

Los HH. Representantes á quienes aludo, discurrieron en el sentido de que mis insinuaciones en favor de la unión y concordia de la familia peruana, implicaban, hasta cierto punto, la apología de la impunidad.

Yo no acepto, Excelentísimo Señor, semejante cargo. Hombre de la ley, he jurado cumplirla, y mal podría hacerme el vocero de la impunidad en el mismo instante en que la H. Cámara, á indicación de su muy digno Presidente, acababa de encumbrarme al alto honor de completar, con mi modesta persona, la Comisión de Justicia del H. Senado. Si esta Comisión es la llamada á defender los intereses trascendentales de la justicia y de la respetable institución encargada de administrarla en el País; mi deber, en presencia del proyecto del H. Senador por Arequipa, que, hasta cierto punto refleja sobre la magistratura judicial del Perú el estigma de complicidad en el atentado de 1.º de Abril, mi deber, repito, no era otro, que levantar un cargo tan injusto como innecesario; y por esto entré en ligeras apreciaciones acerca de los hechos, prescindiendo de toda discusión jurídica, ya que la ilustración de la H. Cámara y la persona del H. señor Montoya, la hacían innecesaria.

Yo no he abogado en ninguna forma por la impunidad; lejos de eso, dije lo siguiente: dejemos á la ley y á los encargados de administrarla, el distinguir y castigar á los verdaderos delincuentes; pero os recomiendo, como medida política de buen Gobierno, en estas circunstancias, la paz

y unión de la familia peruana; por consiguiente, si existe una ley de represión y hay encargados de hacerla cumplir, yo no entiendo, yo no comprendo ni nada significan esas amenazas, esos castigos y esas medidas de represión excepcional con el difraz de amnistía, que hasta cierto punto presentan á la Cámara con el viso ó aspecto de un cuerpo parcial que hace política.

No he querido, de ninguna manera, abogar por la impunidad de los delinquentes; he pedido, simplemente, repito, como medida de buen Gobierno, el olvido y perdón de los delitos políticos. La palabra oportuna y concisa del H. señor Egaiguren, con el texto de la ley, ha colocado la cuestión en su verdadero punto; y yo confío que la H. Cámara procederá en este asunto, cuando menos para que no conste, porque no es cierto, que el Poder Judicial del Perú, los Ministros Diplomáticos y demás instituciones á quienes el H. señor Montoya quiere perdonar como delinquentes políticos, se encuentran completamente exentos de la fea mancha con que pretende exhibirlos ante la Nación y la Historia.

Por otra parte, cuando un alto Poder del Estado, cuando un Congreso pronuncia una ley de amnistía, no lo hace sin declarar y reconocer, previamente, algo más, sin execrar, la perpetración del delito; porque no se concibe perdón sin execración del delito cometido. Esa execración pública y solemne del delito, es la verdadera sanción del crimen cometido. La pena, bien puede ser consecuencia del delito, pero no es la sanción misma; porque la pena tiene por único objeto moralizar al delincuente y poner á la sociedad al abrigo de nuevos atentados; por consiguiente, al pedir el perdón de la pena, es decir, de la pena corporal aflictiva, yo deseaba evitar el estrépito del enjuiciamiento criminal, de que tanto se habla, las cárceles y calabozos con que se amenaza, y, en fin, esos castigos tremendos de que oigo hablar á los partidarios de las penas; porque en verdad hay otros medios de realizar el objeto de la pena, y, además, porque no hay entre nosotros uno solo por cuyas venas corra la ira ni la sangre de Marat y Robespierre, que inventaban víctimas para gozarse en el placer de sacrificarlas.

Mi deseo es que nos anime el mismo sentimiento de unión y concordia; que demos de mano á cuestiones políticas, y que solo nos ocupemos de lo que propenda al porvenir y ventura nacional.

El señor Carranza.—Excmo. Señor:—Yo he tenido el sentimiento de no haber asistido á las sesiones en que se ha discutido el proyecto del H. Sr. Montoya; —ni conozco el dictámen de la Comisión respectiva. Así es que éste es un asunto hasta cierto punto nuevo para mí, sobre todo bajo la nueva faz en que hoy se presenta.

Creo, sin embargo, que no debo dar mi voto en silencio, sin decir algunas palabras sobre tan importante asunto. Desde luego, observo que el proyecto del H. señor Montoya se anuncia, presentándose como un proyecto de amnistía, y termina con todos los caracteres de una verdadera ley de represión, á tal punto, que no me explico porqué se da el nombre de ley de amnistía á lo que no es otra cosa que una ley de represión. Pero, dejando esta contradicción de un lado, observo que la extensión dada al proyecto del señor Montoya es tal, que temo mucho que vayamos á dar una ley completamente ineficaz, desde que ella propende á castigar á todos los cómplices del atentado de 1.º de Abril. Según los términos en que aparece expresada esta proposición, parece que realmente nos fuéramos á convertir en un tribunal como la Convención Nacional Francesa.

Según el proyecto, todos deben ser castigados, ninguno queda excluido; porque hasta los capitanes y soldados que en un inciso aparecen como excluidos, viene, después, otro, que dice: esto no obsta para que cualquiera de los amnistiados sean acusados. De modo que, en buen castellano, no se excluye á nadie.

Va á establecerse, pues, un proceso, no solo contra el Gobierno pasado sino contra una gran fracción del País; por que, digase lo que se quiera, la usurpación de Abril tuvo sus adeptos, después de consumada, como sucede siempre en estos casos: al principio, todos se separan; pero, cuando ven que el Gobierno se consolida, muchos lo rodean y le forman partido. Por consiguiente, no solo vamos á castigar á los autores del golpe de Estado, sino á los que lo

rodearon y sirvieron de algún modo en el orden político y civil; así es que el castigo vá á recaer sobre una gran fracción de la República. Yo habría deseado, y creo que sería mucho mejor, que el Congreso no se hubiera ocupado sino de hacer efectiva la responsabilidad de los que cometieron tan grave atentado, que no tiene analogía con los demás que se han cometido desde el año 24; porque todas las revoluciones que entre nosotros se han realizado, han tenido por objeto, simplemente, reemplazar una persona con otra en el Poder, respetando siempre, al menos en la forma, lo que se llama Soberanía nacional. Mas, el golpe de Estado de 1.º de Abril tenía otras tendencias: no solo pretendió suplantar un Gobierno por otro, sino crear un Gobierno en el cual el sufragio hubiera existido en los cuarteles, en lugar de existir en los comicios populares; algo así como la gran existencia de los gobiernos asiáticos ó africanos: el Gobierno del Sable impuesto á una nación entera. Semejante sistema fué el que pretendió implantarse en el País, y por eso se sublevó la República toda.

Pero, la responsabilidad no debe caer sobre la gran fracción que creyó que ese Gobierno de hecho se había consolidado y se había convertido en un Gobierno legal, porque sabido es que los Gobiernos de hecho se hacen también legales por solo el trascurso del tiempo. Por consiguiente, era preciso que el castigo recayera solo sobre los autores del atentado; es decir, sobre los Generales Cáceres y Borgoño, los Comandantes Generales, y algunos Prefectos que no sirvieron simplemente como autoridades políticas sino que fueron más lejos y se convirtieron en verdaderos verdugos, perpetrando en los pueblos de su jurisdicción atentados inauditos.

Repito, que solo sobre esta clase de delinquentes ha debido recaer la responsabilidad y hacerla efectiva. Pero, hacer efectiva la responsabilidad de una revolución semejante en los segundos jefes y en los subalternos, eso no me parece justo; porque un militar se encuentra en estos casos en una condición muy especial: tiene por delante la Constitución del País, como elemento político, y, al mismo tiempo, obediencia militar co-
mo sol-

dato y, como tal, se halla más sujeto á las ordenanzas, que tiene que obedecer ciegamente, y que, si no fuera así, constituirían los militares un grupo armado con poder deliberante, que podría convertirse en bandolerismo.

Estas consideraciones deben tenerse presente, Excmo. Sr., para hacer caer la responsabilidad solamente sobre los primeros jefes que han podido comprender la magnitud del atentado y entrar al servicio de ese Gobierno de hecho, con perfecto conocimiento de causa, y sobre ciertos Prefectos; pero no hacer extensiva la responsabilidad al Congreso usurpador, porque esto no se ha visto en ninguna parte, y porque, además, esto me parece algo ilógico, pues si la ley va á perseguir la responsabilidad de un Congreso entero, ¿por qué no perseguirla, así mismo, en los que formaron los comicios que dieron origen á ese Congreso? Esta pretensión no es seria, ni es justa; y así, creo que el proyecto quedará en nada, como ha sucedido muchas veces. ¿Cuántas resoluciones se han dictado para hacer efectiva la responsabilidad de los autores de crímenes políticos, y después han venido otros Congresos que han dictado leyes de amnistia, y de amnistia absoluta!

Yo desearia que en esta oportunidad se procediera de un modo muy distinto; porque estoy convencido que no se podrá cumplir esta ley de represión, si no se le restringe en su extensión; porque no se hará efectivo tal castigo.

En conclusión, estoy en contra de las conclusiones del dictámen: primero, porque no es práctico; segundo, por imperfecto, y tercero porque descando yo, mas que nadie, que todos los principales autores del atentado sean castigados debidamente, veo que, con esta ley, no conseguiremos este objeto. Por todo lo que estaré en contra de esta ley de represión, si no se le restringe debidamente.

El señor Villanneva—El H. señor Carranza ha principiado por combatir el proyecto primitivo del H. señor Montoya, sin tener en cuenta que ese proyecto ya no existe, desde que su autor lo ha retirado, aceptando el que presenta la Comisión; pero, como en su discurso manifiesta extrañar que no estén comprendidos en la am-

nistia los que fueron Subprefectos, segundos jefes de cuerpo y los Representantes en el titulado Congreso del 94, voy á explicar las razones que la Comisión ha tenido para no sustraer de la acción de las leyes, á los indicados individuos, por medio de la amnistia.

Bien ha debido recordar el H. señor Carranza, si hubiera asistido á la Cámara, que la Comisión dictaminadora se vió en el caso de retirar su dictamen después de prolongada discusión del asunto, precisamente porque comprendió que el Senado no se manifestaba dispuesto á perdonar el delito de rebelión, con todos sus excesos, á aquellos individuos que, en primera línea, perpetraron el delito y lo sostuvieron y fomentaron; pues se comprendía que, dejando correr su suerte al proyecto del H. señor Montoya y al de la Comisión, habría sido seguro que ambos fueran desechados y que el Congreso se clausurara sin dispensar gracia alguna á los individuos que se habían extraviado y habían contribuido al asalto al Poder; lo cual, no habría estado en armonía con las nobles intenciones que animan al Congreso, de procurar la concordia en los pueblos, para afianzar la paz pública.

Sabia la Comisión que la amnistia es una atribución privilegiada que la Constitución acuerda al Congreso, para que pueda otorgarla en la extensión y límites que crea conveniente, fijándose en las exigencias de la tranquilidad pública, en la necesidad ineludible de dar cabida á la sanción penal y en la conveniencia de procurar la mejor armonía entre los ciudadanos afiliados á diferentes opiniones políticas; por consiguiente, excluyó de la amnistia solo á los autores directos é indirectos en la perpetración del delito, llamando, á todos los demás, á la sombra de la clemencia, para que tomaran parte en la labor del progreso nacional.

Desgraciadamente, se adujeron razones tan poderosas para considerar delincuentes de primera clase á varios individuos que la Comisión quería amparar, que parecia imposible conseguir que se sustrajeran de la acción de las leyes; por eso la Comisión, para no perder del todo su propósito de perdonar, siquiera, á los demás que habían tomado parte en la rebelión, retiró su dictamen para

presentarlo en una forma que conciliara las opiniones dominantes de la Cámara.

Consecuente, pues, con tal propósito, escuchó las opiniones de varios señores Senadores, entre los cuales se encontró el mismo señor Carranza; de varios señores Diputados, y aún de personas extrañas á las Cámaras, y llegó á persuadirse, una vez mas, de que la opinión del País se pronunciaba contra la impunidad absoluta, porque consideraba graves los delitos cometidos, por pura ambición personal, sin una idea que los disculpara.

La Comisión no había pensado excluir de la amnistia á los Sub-prefectos, á los segundos jefes de cuerpos de guerra, ni á los ciudadanos que formaron el Congreso de 1894, por que consideraba que los primeros y segundos de los mencionados, no tenían culpabilidad directa, desde que estaban sujetos á órdenes de sus inmediatos superiores, y los últimos, es decir, los que figuraron como Representantes, ofrecían serias dificultades para la aplicación de las leyes de enjuiciamiento, tanto por el elevado número de ellos, cuanto porque el carácter oficial que asumieron, pudiera dar lugar á dudas respecto del fuero á que quedarían sujetos; y, además, porque parecia que no habiendo tomado armas no habían dado á su delincuencia toda la gravedad que llevaba el procedimiento de los que, á mano armada, perpetraron el delito.

Pero, escuchando las relaciones repetidas que se hacían, de la atrocidad con que los Sub-prefectos habían procedido, y, atendiendo á las reflexiones de innumerables personas, respecto de la gran responsabilidad que habían contraído los individuos que, formando Congreso, autorizaron y robustecieron el golpe dado por el General Cáceres y el Coronel Borgoño, comprendió la Comisión que sería imposible sustraer á esas personas del imperio de las leyes, lo mismo que á los segundos jefes de los cuerpos de ejército, que siempre toman casi igual participación que los primeros en la actitud y procedimientos de las fuerzas que comandan; así es que, ha sido inevitable que al darse la ley de amnistia se deje á todos los que acabo de mencionar fuera de la sombra de ella, pa-

ra que la ley, según su conducta, pronuncie el fallo que la Justicia señala; lo cual, como se comprende, no significa establecer tribunales especiales para el juzgamiento de ellos, ni dictar nuevas leyes para su castigo, como parece haberlo entendido el H. señor Carranza.

Mal puede decirse, pues, que la ley que se discute, en vez de ser de gracia é indulgencia, es agresiva y contraria al espíritu de concordia que deba caracterizarla; porque, si bien no concede el perdón para todos, tampoco aplica ninguna pena á nadie, sino que deja expedita la acción de las leyes preexistentes, cuyos efectos suspende en favor de las personas á quienes no se considera tan gravemente delinquentes que á los demás.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que las personas que no son comprendidas en la amnistia, tienen su derecho expedito para vindicarse, si se creen exentas de culpabilidad, y, una vez depurada su conducta, pueden volver al seno de la sociedad, sin necesidad de la patente de amnistia, que siempre deja impresa alguna sombra sobre el nombre del amnistiado.

En conclusión, Excmo. Señor, debo repetir que la Comisión, que estaba animada del deseo de hacer extensiva la amnistia al mayor número posible de cómplices en el atentado del 1.º de Abril de 1894 y sus consecuencias, ha tenido que restringirla, excluyendo de ella á las personas que la opinión del País señala como delinquentes de orden superior, sea por la naturaleza de las funciones que ejercieron, sea por la gravedad de sus hechos.

Así, ha tenido que considerar á los Sub-prefectos, porque ellos no se han limitado, como los Prefectos, á emplear en el crimen, los elementos oficiales que tuvieron á su disposición, sino que han improvisado fuerzas armadas, á costa de los pueblos, atacando los domicilios, arrebatando la propiedad, estropeando á los ciudadanos, incendiando, violando á las mujeres y trayendo en su apoyo á todos los foragidos que han podido encontrar, ya que no han contado con gente sensata que los apoyara.

No era natural, pues, dejar impunes esas atrocidades, sin alarpar á los pueblos que, sintiendo aún

las terribles impresiones que esos hechos causaron, esperan la justa aplicación de la ley á los que atentaron contra todos sus derechos.

Tampoco era correcto escluir á los primeros jefes de ejército de la gracia de la amnistia, llamando á su sombra á los segundos jefes, porque es sabido que unos y otros comparten la responsabilidad de los procedimientos de las tropas que manejan y que no es efectiva esa subordinación militar á que se les quiere acoger, porque, entre nosotros, por desgracia, no hay verdadera subordinación en el ejército, ni siquiera para la obediencia de los capitanes y subalternos, porque cada uno hace lo que le parece, según sus conveniencias.

Felizmente, el Congreso no asume ninguna responsabilidad al no conceder amnistia para todos, por que no está obligado á hacerlo, desde que es una gracia que otorga, y puede hacerla extensiva dentro de los límites que encuentre conveniente; y si se extraña que algunos de los comprendidos ó autores de los hechos del 1.º de Abril de 1894, queden sujetos á la ley, eso no depende del Congreso que amnistia, sino de la vigencia de esa ley, que tiene que aplicarse á todos los que no han sido considerados en la gracia; y eso no significa la imposición de una pena incluida en la ley de amnistia, sino la limitación del perdón, que es voluntario conceder.

Quédales, pues, el derecho de vindicarse, que es lo más satisfactorio, pues, si yo me viera en el caso de ser amnistiado ó de vindicarme, obtaría por lo segundo, sin humillación.

El señor Montoya—Como autor del proyecto y por haber aceptado las conclusiones del dictámen que en sustancia es lo mismo que aquél, debo exponer algunos fundamentos en su apoyo, que hagan notar á la H. Cámara que las razones que se han aducido en contra, carecen de la importancia que les han atribuido sus autores.

En los Estados en que la paz está consolidada y forman hábito el cumplimiento del deber y la moralidad pública, cuando hay un movimiento revolucionario se cuidan mucho los Parlamentos ó los Congresos de dar una amnistia general,

pues, siempre hacen excepción de los principales autores de los delitos políticos.

Las amnistías generales son peligrosas y tienden á la injusticia, por que confunden á los que merecen conmiseración con los que deben ser sometidos á la acción de las leyes, para expiación de sus delitos.

La clemencia de las Naciones cuando no es oportuna y conveniente, dejen en injusticia, y en lugar de producir bien, es un verdadero mal el que se infiere á la sociedad y á las instituciones.

Aplicando estos principios á nuestra sociedad, encontramos que el movimiento revolucionario, es una verdadera crisis; desde que nuestra vida política es un germen de revoluciones.

Detener este torrente, poner una valla ó un dique que lo contenga, es una necesidad que debe satisfacer el Congreso. Por eso es, que he considerado mi proyecto como una medida política, necesaria para salvar á la Nación. No nos diga entonces el H. señor Carranza que el proyecto es impolítico; por que reconociendo Su Señoría que es necesario poner término al movimiento revolucionario, debería haber presentado un proyecto que contuviera ó cortara este cáncer, para el afianzamiento del orden público, si no encontraba conveniente el castigo de los autores principales de la rebelión.

Como nadie se ha preocupado de este importante asunto, yo he creído que era una medida salvadora castigar á los culpables principales y amnistiar á los menos delinquentes.

La clemencia de la Nación con todos los rebeldes en las circunstancias en que nos encontramos, entrañaría una verdadera injusticia y sería apoyar la impunidad de los delinquentes. Y no se me diga que hago delinquentes: ellos se han hecho por sí mismos; están de manifiesto sus víctimas, la sangre de éstas aún todavía levanta humo y nuestros campos están solados; los autores y cómplices de estos delitos los conoce todo el mundo. ¿Acáso puedo yo aumentar el grado de su responsabilidad criminal porque haya pedido el castigo? Nó, Excelentísimo Señor, se ha confundido la responsabilidad de los criminales, con la manifestación franca y explícita que he hecho, pi-

diendo castigo para unos y clemencia para otros.

Si es, pues, una necesidad inevitable castigar á los principales autores; y si la Comisión dictaminadora, inspirándose en las ideas dominantes en la Cámara, ha designado á los que no debe comprender la amnistia, creo que estamos en el deber de aceptar el proyecto, en las condiciones establecidas por la Comisión.

Se ha dicho, también, que el castigo es irrealizable, que no podrá nunca hacerse efectivo, porque en otras ocasiones no ha tenido resultado práctico. Aunque esto sea cierto, el Congreso debe propender siempre al castigo de los grandes criminales; además, creo que el Ejecutivo tiene la mejor voluntad de hacer cumplir las leyes; y tan cierto es esto, que en distintas ocasiones que se ha pedido por algunos HH. Representantes el juzgamiento de los criminales, ha contestado, que esperaba la resolución del Congreso, á fin de saber quiénes deben ser amnistiados y quiénes juzgados, para someterlos á la acción de los Tribunales de Justicia.

Habiendo, pues, esta desición de parte del Ejecutivo, no hay porque temer que el castigo sea impracticable.

El señor Valderrama.—Excelentísimo Señor:—Voy ha permitirme dos palabras más.

Reconozco que hay tanta falsedad en los razonamientos de los HH. RR. que abogan por el castigo de los criminales, que, según el giro del debate, resulta una incoherencia tan rara, un fenómeno parlamentario de tal naturaleza extraño, que no sé cómo explicarme.

El H. señor Montoya, autor del proyecto de amnistia, aboga por el castigo de los delinquentes, y yo que proclamo la unión de la familia peruana y el perdón de los delinquentes, combato el proyecto de amnistia.

Y este fenómeno ¿de qué resulta? De que son falsos los fundamentos que sirven de razón ó motivo á dicho proyecto, y por eso dije que en él no se trataba de amnistiar á los delinquentes, sino de la manera de castigarlos.

Yo deseo que se sustituya la pena con un acto de política discreta; que sigamos un camino que no sea el

de las cárceles, enjuiciamientos, ni calabozos, que reputo contraproducentes. Por eso he pedido la amnistía general y amplia, con la sola excepción de aquellas personalidades cuya presencia en el Perú no sería de ningún modo conveniente.

A ese fin tiende mi proyecto, y, repito, si queremos castigar á todos los complicados, y delinquentes, como lo propone el H. señor Montoya, no haremos otra cosa que, dar vuelta á esa rueda continua de caídos y levantados, de qué ya os he hablado.

Por esto, Excmo. Señor, pido á la H. Cámara, que, como última consideración en un asunto de tanta trascendencia, se tenga presente que militan circunstancias atenuantes, en favor de los que se pretende castigar, recordando que el golpe de Estado fué llevado á cabo por el segundo Vicepresidente de la República, á cuyas ordenes hubieron de someterse los militares y funcionarios del régimen pasado.

El señor Luna.—Pido la palabra, Excmo. Señor:—Se me hace forzoso tomar parte en este debate, por la alusión que ha hecho el H. Senador por la Libertad, á mis opiniones anteriormente emitidas.

En parte no dejo de estar de acuerdo con Su Señoría, en cuanto á la forma que se dá á este proyecto de ley; porque, si efectivamente el H. Senado ha declarado nulos los actos gubernativos y los actos legislativos del año 94, hay que reconocer que esos actos han tenido autores, y los actos nulos é irritos en sí, no pueden menos que acarrear responsabilidad á sus autores.

El H. señor Valderrama, Senador por La Libertad, invoca á favor de éstos, que se ejerza el generoso sentimiento del perdón, bajo la forma de la amnistía. Si esos actos gubernativos y legislativos, declarados nulos, no tuviesen la trascendencia que tienen, y si á ellos no hubieran seguido otros que más que carácter político tenían el carácter de delitos comunes, estaría bien abogar por el perdón de sus autores; pero, Excmo. Señor, con el escandaloso atentado del 1.º de Abril, no solo se invirtió el orden político legal del País, sino que se atentó hasta contra la forma de Gobierno, hasta el punto que se abrogó de un solo golpe todas las garantías, tanto sociales como indi-

viduales, de los peruanos. En ese acto, Excmo. Señor, son responsables no solo los que ocuparon los altos cargos de Jefes del Poder Ejecutivo, sino, también, las autoridades políticas, departamentales y provinciales; por que el solo pensamiento y la única voluntad de los señores Borgoño y Cáceres, no habrían sido suficientes para haber implantado ese nuevo sistema, ese nuevo régimen político en el Perú, si las autoridades encargadas de los gobiernos locales no los hubieran secundado.

Así, pues, si el Coronel Borgoño y el General Cáceres son directamente responsables, lo son también los que los secundaron en las diferentes secciones del territorio de la República. Al declararse que la ley de amnistía no comprende á estos dos grandes criminales, debe declararse, también, que no comprende á aquellos que les sirvieron, se puede decir, á manera de brazos, con los cuales operaron. Y ya que á esos dos individuos se les excluye de la amnistía, debe excluirse, también, á sus principales agentes, entre los que figuran los diversos funcionarios políticos de entónces, que estuvieron á las órdenes de esos atentadores contra la forma de Gobierno y el orden político establecido.

Deben, también, ser excluidos, los que disponían de la fuerza armada, y éstos son los jefes de los cuerpos; no solo, como aquí se ha alegado, los que tenían el comando en primer término, sino los que disponían de la fuerza.

Si bien es cierto que las ordenanzas militares, estimadas en solo su texto, obligan forzosamente á los jefes de [los cuerpos á obedecer á quien tiene mando sobre ellos, también hace tiempo, Excmo. Señor, como es muy fácil comprobarlo, recordando los hechos históricos de nuestro País, que los cuerpos del Ejército regular, como la Armada, las fuerzas de Policía y seguridad pública, y hasta las Guardias Nacionales movilizadas, vienen siendo cuerpos de liberantes; y si no, recuérdese, Excelentísimo Señora, quella famosa acta firmada en 23 de Junio de 1890, por los primeros, segundos y terceros jefes del Ejército, y hasta por empleados militares sin mando inmediato de tropas, comprometiéndose á que, si el Congreso de aque-

lla fecha no proclamaba Presidente al Coronel Remigio Morales Bermúdez, atentarian contra la existencia del Poder Legislativo.

Es conveniente, político y aún social, no olvidar estos antecedentes; porque tanto en las instituciones como en los individuos que han fraguado esos intentos, existe mayor ó menor grado de responsabilidad; ellos estaban comprometidos, en un tiempo dado, á llevar á cabo los planes premeditados, para cuya ejecución estaban comprometidos bajo la solemnidad de sus firmas. Abrigo esta convicción, y la abrigaré mientras no se me acredite que aquella acta es apócrifa, pues cuando esa acta se ha publicado en la prensa de Lima, nadie la ha desmentido. En este orden, podría citar muchos otros hechos que manifiestan que el Ejército, así como la Armada, la Policía de seguridad pública y la Guardia Nacional movilizada y aún no movilizada, con el trascurso del tiempo, han venido á tomar actitud de cuerpos deliberantes.

Esta es una consideración que no puede dejar de tomarse en cuenta para resolver el Senado, como lo espero, que deben ser enjuiciados todos los que, pudiendo haberse abstenido, por patriotismo y honradez política, de apoyar el golpe de Estado de 1. de Abril de 1894, fueron sus principales cooperadores.

Es preciso que los diversos Poderes del Estado, así como también las instituciones políticas, contribuyan, en la parte que las leyes lo permitan, á dar una educación política y moral á los pueblos. El Poder Legislativo dictando leyes, moraliza á los pueblos, cuyos miembros, ya sea como partes individuales, ó como componentes de instituciones, vienen mirando las leyes del País, desde su base.

En este sentido es que siempre, ahora i mientras viva, me declararé contra la impunidad de los delincuentes; porque en la historia del mundo entero, de todas las épocas, no sólo en la historia del Perú, no sólo en las extensas esferas sociales, sino hasta en los círculos reducidos de la familia, viene acreditándose que el mayor corrosivo contra la estabilidad, y hasta contra el progreso de las sociedades, es la impunidad de los crímenes, Excmo. Señor,

Muy cómodo y de resultados casi siempre favorables, es invocar, tocar los sentimientos de generosidad y de conmiseración; pero, Excmo. Señor, como anteriormente he tenido ocasión de expresar, es preciso, en muchos casos, como es obligatorio hacerlo por quienes dan las leyes, acallar los sentimientos del corazón y obedecer los dictados de la sana razón, cuando se trata de reprimir atentados contra la sociedad.

La historia política del Perú viene convenciéndonos de que la sucesión, más ó menos frecuente, de las revoluciones, han tenido siempre el aliciente de la impunidad.

El artículo 3.º del proyecto en debate, me da la esperanza que, cualesquiera que sean las exclusiones que se hagan de las responsabilidades de esos crímenes, estoy seguro que, en cuanto á los delitos comunes, ninguno quedará exceptuado; porque desde los funcionarios de la más alta gerarquía hasta los gobernadores de villorios, á todos los que han cometido esta clase de delitos, se les hará efectiva la responsabilidad.

Es preciso, también, Excmo. Señor, que los señores Representantes, al dar su voto sobre el particular, no se inspiren únicamente con el conocimiento que tienen de lo sucedido en el territorio de su residencia, donde han sido testigos resignados de los desafueros de todo género que se cometieron, sino en los atentados que realizaron en todo el territorio, las autoridades políticas, en ese período de 1.º de Abril hasta la época en que se reconoció á la Junta de Gobierno en toda la República.

Excmo. Señor: vuelvo á formular, por mi parte, la queja que me corresponde, de que la forma dada al proyecto que se está discutiendo, no corresponde al genuino objeto, al propósito que se persigue, que debía ser la forma franca que corresponde á una ley de enjuiciamiento, y no la que se le ha dado, que, permitáseme la frase, envuelve una verdadera hipocresía.

Cerrado el debate, se procedió á votar el artículo 1.º del proyecto, y fué aprobado por 23 votos contra 3.

Al procederse á votar el artículo 2.º, se promovió el debate que sigue:

El señor Brañas.—Pido, Excmo. Señor, que la votación sea nominal y

por partes; la primera, hasta los Comandantes Generales inclusive; y la segunda, desde los primeros y segundos jefes de cuerpo.

El señor Luna.—Que la votación, sea ó no nominal, me es indiferente, desde que lo más sustancial se ha votado ya.

El señor Cárdenas.—Como miembro de la Comisión informante, creí escusado que fuera aprobada la moción en votación nominal; porque la considero innecesaria.

El señor Philipps.—Pido que se vote la segunda parte en dos.

El señor Brañes.—Por mi parte, excluyo á los segundos jefes.

El señor Valderrama.—La primera parte debe ser aquella en que comienza el segundo período, diciendo: «Ni de.....»

El señor La Torre.—Pido, también, Excmo. Señor, que la votación se divida. Yo estoy por los primeros jefes y no por los segundos.

El señor Polar.—Me voy á permitir, Excmo. Señor, hacer una explicación, condensando las opiniones de mis Honorables compañeros. Parece que todos están por que se comprenda á los primeros jefes y á los Prefectos, y no á los Subprefectos, ni á los segundos jefes de cuerpo. De modo que, podría comprender la primera parte á los Prefectos y á los primeros jefes de cuerpo; y creo que así se consultaría mejor la opinión de la Cámara.

Se procedió, en consecuencia, á votar el artículo por partes y nominalmente, como se había pedido.

Votada la primera, hasta las palabras *Estados mayores*,—fué aprobada por veinticinco votos contra uno, en este orden.

Señores que estuvieron en favor: Polar, Aspillaga, Boza, Bejarano, Brañes, Cárdenas, Cabrera, Flores, Gamboa, La Torre, Luna, Montoya, More, Navarrete, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Seminario y V. Tenaud, Villanueva, Vargas, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren;—y en contra, el señor Valderrama.

Se votó la segunda parte, compuesta de las palabras: *primeros jefes de los cuerpos de Ejército y Prefectos*;—y fué aprobada por todos los votos de los señores presentes, menos el de los señores Brañes y Valderrama.

Se pasó á votar la tercera parte,

formada de las palabras: *segundos jefes de los cuerpos de Ejército, Armada, Gendarmerías, Guardias Civiles y Guardia Nacional movilizadas y Subprefectos*;—y fué aprobada por 18 votos contra 10, siendo los votos negativos de los señores Bejarano, Brañes, La Torre, More, Normand, Quevedo, Valderrama, Zegarra, Philipps y Eguiguren.

Finalmente, se aprobó por 20 votos contra 5, la última parte, que es el resto del artículo.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor Bejarano.—Me reservo fundar mi voto en secretaría.

El señor Polar.—Sí; porque quiero dejar constancia de que el Congreso, como todos los Poderes del Estado, es responsable de sus actos.

El señor Cárdenas.—Sí, Excmo. Señor; porque habiendo opinado por que se enjuicie á Cáceres, no se debe dejar sin el juicio respectivo á los que asaltaron el Poder Legislativo, delito tan punible como el del primero.

El señor Cabrera.—Sí, Excmo. Señor; porque los mismos encargados de vijilar el cumplimiento de las leyes, en este agosto santuario autorizaban al déspota y ponían á su disposición, á manos llenas, los elementos necesarios para que oprimiese á los pueblos.

El señor Peña y Coronel.—Sí, Excmo. Señor; porque sin el apoyo moral que le prestó ese cuerpo de origen espúreo, la existencia de Cáceres no habria tenido razón de ser.

El señor Philipps.—No, Excmo. Señor; porque los miembros del titulado Congreso de 1894, van á ser enjuiciados de una de estas dos maneras: ó como delinquentes comunes, por el delito de rebelión; ó como funcionarios públicos que han faltado á sus deberes oficiales.—Si lo primero, debe enjuiciarse no solo al personal de las Cámaras; sino al personal de todos sus electores y de todo el pueblo que intervino en las elecciones, pues todos serán reos de rebelión, ya como coautores, ya como cómplices, ó ya como encubridores; y enjuiciar á todos no solo es imposible, sino opuesto á la índole misma de la amnistia, que tiene por objeto dar gracia á la generalidad de los delinquentes políticos.

Si lo segundo, entonces no son

reos del delito de rebelión; sino que han incurrido en simple responsabilidad, á causa de las funciones públicas que han desempeñado; y, por lo mismo no hay para que ocuparse de ellos cuando se trata de saber á quiénes se exceptúan de la amnistia; no pueden estar en la excepción aquellos que no están comprendidos en la regla, según su general calificación.

Por estos fundamentos me declaro en contra del enjuiciamiento de los miembros del Congreso de 1894, y de otros pretendidos funcionarios del régimen usurpador.

El señor Eguiguren.—Sí, Excmo. Señor; porque sin que eso signifique la orden de enjuiciamiento contra el Congreso del 94, en mi concepto, ni las Cámaras, ni los Congresos pueden ordenar enjuiciamientos fuera de los casos señalados por la ley, como cuando una Cámara acusa y la otra declara haber lugar á formación de causa; y me parece que si á los Representantes del 94 se les declara que hay lugar á formación de causa, se les seguirá el juicio correspondiente.

El artículo 3.º se votó en la forma ordinaria y fué aprobado.

El señor Valderrama.—Que conste, Excmo. Señor, que estoy en favor de esta parte, porque se trata de la sanción de delitos comunes.

El señor Polar.—En el proyecto primitivo que el H. señor Montoya retiró, había una parte, creo que el artículo 4.º, en que se consideraba amnistiados á los jefes, por el solo hecho de llamarles al servicio el Poder Ejecutivo. Así es que yo me substituí en esa parte, para dejar al Gobierno esa franquicia y á los enjuiciados el derecho de poderse acoger á ella.

El señor Presidente.—Como el dictámen comprende todo el proyecto, creo que podrá votarse esta parte, sin necesidad de nuevas aclaraciones.

El señor Villanueva.—Creo que esa autorización dada al Ejecutivo, no se limita sino á los jefes.

El señor Presidente.—A todos los que en la jerarquía militar se considera como jefes.

El señor Eguiguren.—Sería conveniente la explicación de esta parte, porque no comprendiendo su exten-

ción, tendría que abstenerme de votar.

El señor Polar.—Comprende á los jefes no amnistiados.

El señor Eguiguren.—De modo que el Congreso va á delegar la facultad que tiene de amnistiar y se la encomienda al Ejecutivo?

El señor Polar.—La amnistia la concede siempre el Congreso: no hace sino otorgar esta libertad al Ejecutivo.

El señor Villanueva.—La Comisión no ha querido sostener esa parte, porque se fijó en los inconvenientes que ha notado muy bien el H. señor Eguiguren: que no es posible conceder al Poder Ejecutivo la facultad de amnistiar.

Al procederse á votar el artículo, el señor Polar lo retiró, reservándose presentar, en su oportunidad, la adición conveniente.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen, de la Comisión auxiliar de Hacienda:

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA

Señor:

La construcción de un Teatro Municipal en la ciudad de Lima, no es solo obra de embellecimiento sino, también, de cultura social. Habiendo, pues, proyectado la Corporación Municipal de Lima, la ejecución de esa obra, que aprovechará á todas las clases sociales, y que significa un progreso para todo el País, pues disfrutarán de ese adelanto todos los que frecuentan la capital de la República, juzgamos, por eso, que la obra debe tener la protección del Estado, y uno de los medios con que esa protección se puede dispensar, es la exoneración de todo derecho é impuesto fiscal á los materiales que se empleen en la construcción del Teatro Municipal.

Por estas someras consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que se apruebe el proyecto del H. señor Senador por Lima, pero haciendo extensiva la liberación que se solicita, á los materiales que se empleen para el alumbrado del mismo Teatro.

En tal virtud, os pedimos la aprobación del referido proyecto de ley, concebido en los términos siguientes;

El Congreso, etc.

.....
Art. único.—Serán libres de todo derecho é impuesto fiscal, los materiales para la construcción, alombrado y mobiliario que, exclusivamente y á juicio de la Corporación Municipal, requiera la obra de un Teatro en la ciudad de Lima.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 26 de 1895.

Antero Aspillaga. — Julio Tenaud. — Leonidas Ingunza.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar la conclusión del dictámen, y fué aprobada.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Aun cuando la proposición de los HH. señores Lucio S. Cabrera y J. Emilio Luna, depende en sus efectos políticos del éxito del proyecto de lei sobre amnistia, que actualmente se discute en esta H. Cámara, es incuestionable el derecho de los particulares para acusar por los delitos que, á mérito del golpe de Estado de 1.º de Abril de 1894, se hayan perpetrado contra sus personas é intereses. Y siendo justo remover todos los obstáculos de tramitación judicial que pudieran embarazar el ejercicio de ese derecho, la Comisión de Justicia encuentra justo que los Juzgados y Tribunales de justicia no exijan el uso de papel sellado, ni la firma de letrado en los escritos que los damnificados presenten en vindicación y defensa de sus mencionados derechos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 24 de 1895.

Manuel Brañes. — J. Valderrama. — J. Alvarez Saez.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es necesario dar facilidades á los particulares que persigan las responsabilidades de los autores, cómplices y encubridores de los delitos perpetrados con motivo y subsiguientemente del golpe de Estado consumado el 1.º de Abril de 1894;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—En los juicios promovidos ó que se promuevan por particulares, en representación propia, ó de sus deudos, ó por acción popular, contra los autores, cómplices y encubridores de los delitos consumados desde el 1.º de Abril de 1894, con motivo del golpe de Estado de esa fecha, y con el objeto de sostenerlo, hasta cuando la Excm. Junta Suprema de Gobierno fué reconocida en todo el territorio de la República, no se exigirá por los Juzgados y Tribunales de justicia el uso del papel sellado, ni la firma de letrado en los escritos, en general, que presenten los acusadores ó denunciadores, ó los acusados ó denunciados.

Dada etc.

Lima, Octubre 21 de 1895.

Lucio S. Cabrera. — J. Emilio Luna.

S. E. puso en discusión el dictámen:

El señor Montoya.—Yo pido, Excelentísimo Señor, que se lea la ley sobre papel sellado. Allí están excluidos de usar el papel del sello 2.º los que litigan en causas criminales de oficio, y como aquí se trata de hacer efectiva la responsabilidad de los que hayan cometido delitos, es inútil lo que se trata.

El señor Presidente.—Puede suceder muy bien que no solo sean juicios de oficio, sino que sean, también, por querrela de parte. Además, no solo se exonera á los acusadores sino á los acusados. En general, la exonación del impuesto de que se trata no es innecesaria.

El señor Montoya.—Lo que sé es que acusadores y acusados están

usando de ese papel en las causas de oficio.

El señor Luna.—Si mal no recuerdo, hay disposiciones sobre papel sellado para que, en las causas de oficio se permita el uso de papel sellado de oficio para las actuaciones; para lo demás, se requiere papel del sello 6.º

Pero, además, esta resolución tiene otro punto de mayor importancia, y es que no se requiera la firma de abogado para los juicios en general contra las autoridades de que han sido víctimas los ciudadanos; y si no tiene conocimiento personal de lo que voy á decir, el H. Senador por Arequipa, dignese creer que hay poblaciones, y quizá no será extraño que estuviera comprendida la importante población de Arequipa, en las que no todos los abogados tienen la independencia necesaria para asumir la responsabilidad de sus actos, y por lo general se niegan á autorizar sus escritos, cualquiera que sea el honorario que se les ofrezca. Lo digo por ser de notoriedad esto. En nuestro País, el medio general es el *modus vivendi* de las composiciones y compadrerías.

El señor Montoya.—Sirvase el señor Secretario leer las disposiciones relativas al uso del papel sellado.

El señor Secretario (leyo).—(Continuando).—Pagan, pues, hoy papel de cinco centavos, y el H. señor Luna quiere exonerarlos de ese pago.

El señor Montoya.—Que se les exonere; pero que lo diga la Comisión de Hacienda, porque aquí se trata de renta fiscal.

El señor Valderrama.—Excmo. Señor:—A mí me parece que no es indispensable osté trámite. Precisamente para dar esta ley, que se ha dado en llamar de amnistia, se ha hecho mérito de los perjuicios, depredaciones, robos y asesinatos que han cometido las autoridades, y es justo que demos á los pueblos facilidades para defenderse sin gasto de papel sellado. Es, pues, innecesaria la consulta que se pide.

S. E. consultó á la Cámara el pedido del señor Montoya, y habiendo sido denegado se procedió á votar el proyecto y fué aprobado.

Se leyó y puso en debate el siguiente dictámen:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Señor:

Siendo de la mayor importancia el proyecto de ley que faculta al Ejecutivo para que prolongue la línea telegráfica desde el Cerro de Pasco á la ciudad de Huánuco, y como por otra parte los hacendados y habitantes de la región por cuyos fundos atravesaría dicha prolongación han ofrecido toda clase de facilidades y apoyo para su construcción, hasta el punto de ofrendar todos los postes que se necesitaren para la colocación de la referida línea, según lo expuesto por los Honorables Senadores del Departamento de Huánuco; vuestra Comisión opina porque concedáis la facultad solicitada en el proyecto, tan solo con la adición siguiente: «y con cargo al superavit del Presupuesto Departamental de Junín.»

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 26 de 1895.

Agustín Tovar.—Benigno de la Torre.
—E. C. Zagarra.

El proyecto á que este dictámen se refiere es el que sigue:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el creciente comercio del Departamento de Huánuco ha menester, de una manera indispensable, el establecimiento de la comunicación telegráfica que pasando por el Cerro de Pasco, una la Capital de ese Departamento, á la de la República, y á la red universal;

Ha dado la ley siguiente:

Facúltase al Poder Ejecutivo para que prolongue la línea telegráfica del Cerro de Pasco hasta la ciudad de Huánuco, verificando los gastos que ello demande.

Dada, etc.

Lima, Octubre 23 de 1895.

(Firmado).—Leonidas Ingunza.—E. J. Dyer.—Ricardo Ortiz de Zúvallos.

El señor Cárdenas.—La conclusión del dictámen se refiere á que el gasto se haga con el superavit del Presupuesto Departamental, y como son dos las Juntas Departamentales que tienen ingerencia en la obra, debe declararse que la idea ha sido gravar á la Junta Departamental de Huánuco.

El señor Zegarra.—La Comisión acepta esa aclaración.

El señor Cárdenas.—Excmo. Señor, que podría distribuirse ese gasto entre ambos Departamentos; porque tan beneficiado ha de ser uno como otro, y me parece que ambos Departamentos, Junín y Huánuco, podrían contribuir á esta mejora; y de esa manera se haría más fácil y práctico el gasto.

El señor Polar.—Excmo. Señor:—Desconocida por el Senado la existencia de las Juntas Departamentales, me parece que no podemos decir que puede hacerse el gasto por las Juntas Departamentales.

El señor Eguiguren.—El proyecto dice: con cargo al superavit del presupuesto Departamental,—y el Senado ha declarado en el proyecto aprobado ayer, por el artículo 1.º, que se establecen rentas departamentales.

El señor Luna.—Puede aprobarse con la modificación propuesta: que sea con cargo al superavit de Huánuco y Junín.

El señor Cárdenas.—Los miembros de la Comisión han aceptado la modificación propuesta por mí.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar el proyecto y fué aprobado.

Así mismo, fué aprobada la adición en estos términos: «y con cargo al superavit del presupuesto Departamental de Junín y Huánuco.»

Se leyó y puso en discusión el siguiente dictámen:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Señor:

Después de estudiar debidamente el proyecto de resolución presentado por el H. Senador señor Philipps, autorizando al Ejecutivo para que se invierta, por una sola vez, dos mil soles (S. 2,000) de los fondos del cami-

no de Chanchamayo, con el objeto de mandar colocar un puente de alambre sobre el río Paucartambo en el lugar denominado Zogormo; vuestra Comisión opina: que, constituyendo este puente parte integrante del camino al cual están destinados dichos fondos, y habiendo aseverado el ingeniero encargado de los trabajos de dicho camino, señor Silgado, que es suficiente la cantidad señalada, le prestéis vuestra aprobación en todas sus partes.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 28 de 1895.

Agustín Tóvar.—Benigno de La Torre.
—E. C. Zegarra.

El proyeto dice así:

El Congreso, etc.

Teniendo en consideración la conveniencia de facilitar las vías de comunicación en las regiones montañosas;

Ha resuelto:

Autorizar al Ejecutivo para que invierta S. 2,000, de los fondos del camino de Chanchamayo, por una sola vez, con el objeto de mandar colocar un puente de alambres sobre el río Paucartambo, en el lugar denominado Zogormo, para unir el camino que vá de San Luis á la Montaña de Ocsapampa. Una vez construido ese puente, se establecerá un impuesto de peaje sobre él, cuyos productos administrados por la Municipalidad de Chanchamayo, se destinarán al mejoramiento del indicado camino.

Dada etc.

Lima, Octubre 22 de 1895.

Philipps.

En este momento, ocupó la Presidencia el Sr. Polar.

El señor Cárdenas.—Yo me permitiré, Excmo. Señor, proponer esta modificación al proyecto: que los productos del peaje que por la ley se autoriza en el nuevo puente, se dediquen á su propio mejoramiento; porque pudiera ser que esto se desatendiese. Muchas veces las obras una vez construidas, las abandonan, y si hemos de

acceder á la imposición de un peaje, cosa que podría suprimirse, que sea siquiera para la mejora del mismo puente, á fin de que no se distraiga la renta en distinto objeto.

El señor Philipps.—Se puede referir no solo al puente sino al camino; es decir, que el peaje es con el objeto de conservar ambas cosas en buen estado.

El señor Cárdenas.—Es que la ley general que aplica los fondos de aguardiente en Chanchamayo, se refiere á la conservación y reparación de todo el camino. Así es que sería una redundancia, decir: los fondos se dedicarán á la reparación del camino y el puente.

El señor Philipps.—Podiera suceder que el puente no necesite composturas, y los fondos que se recauden pueden ser tan superiores al importe de las composturas del puente, que pudiera suceder que no podían emplearse todos esos fondos. Por eso creo conveniente decir que se empleen en el camino y en el puente. Esto me parece más prudente, y no señalar un objeto concreto.

El señor Eguiguren.—Los habitantes de la montaña pagan una contribución fuerte sobre sus aguardientes, destinada á darse caminos. Con el dinero de los habitantes de la montaña se vá á hacer el puente y vamos á cobrarles pontazgo. El puente cuesta 2000 soles, y, sin embargo, queremos dificultarles el tráfico imponiéndoles un derecho de pontazgo. Yo creo que debemos prescindir del pontazgo, mandar hacer el puente destinado al libre tráfico y que se componga cuando lo necesite con el valor de la contribución de alcoholes.

El señor Cárdenas.—Estimo muy fundadas las observaciones del H. señor Eguiguren, y en tal sentido modifico la proposición, y espero que el H. señor Philipps tenga la bondad de aceptarla.

Los fondos generales, como ha expresado el H. señor Eguiguren, deben responder á esta clase de gastos, y así como se conservan 10 ú 11 puentes que hay en la montaña, se conservará el duodécimo.

Hay esta circunstancia: el ingreso á la montaña está gravado con un impuesto de peaje, de tal manera que los que tuvieran que pasar el río Paucartambo, tendrían que pagar este peaje.

Más valdría que fuera gratuito el tráfico, dejando que la conservación se hiciera con cargo á las rentas generales del camino.

El señor Philipps.—Acepto la modificación, Excmo. Señor.

El señor Valderrama.—Recuerdo que la ley determina como arbitrio municipal el impuesto de pontazgo. Así es que al liberar de este impuesto al puente proyectado, se va á minorar una renta municipal.

El señor Cárdenas.—No, Excmo. Señor; porque existe una ley de carácter general para los habitantes de la montaña, que los exonera del pago de toda contribución fiscal y municipal, y aún del uso del papel sellado. Por consiguiente, no teniendo derecho la Municipalidad para cobrar ningún impuesto, nada perderá, puesto que, en virtud de la ley liberal dictada en favor de los habitantes de esa región, con el objeto de favorecer la colonización, están exonerados de todo impuesto.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y fué aprobado el proyecto, con exclusión de la última parte, relativa al impuesto de peaje.

Se leyó y puso en discusión el siguiente dictámen:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Después del estudio detenido del proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo para contratar la instalación del servicio de agua potable en el puerto de Payta, mediante el establecimiento de un arbitrio local, vuestra Comisión lo considera de gran importancia y presenta el siguiente dictámen:

Desde el año de 1858 datan los esfuerzos hechos, ya privadamente, ó ya por medio de concesiones, para proveer de agua potable al puerto de Payta, y establecer una estación de aguada para buques, facilitada ésta por la tranquila rada y seguro abrigo que notoriamente y en todo tiempo ofrece el indicado puerto.

Algunas de estas empresas han invertido cuantiosas sumas sin obtener resultado, y otras han sucumbido antes de dar principio á sus trabajos. Actualmente, una empresa par-

ticular, ha taladrado sin resultado, un pozo de más de 300 metros, sin privilegio especial, y existe, además, una concesión otorgada al ingeniero señor Elmore, en Marzo 6 de 1894. Esta se encuentra vigente, y según decreto Supremo de 23 de Octubre del presente año, se ha señalado un plazo de diez días al concesionario para que acepte las condiciones impuestas por el Ejecutivo.

Por estas razones, vuestra Comisión cree que, haciendo la salvedad respectiva y sin atacar derecho de tercero, acordéis la autorización recabada en el proyecto, para el caso en que el actual concesionario deje sin cumplimiento las nuevas condiciones impuestas por el Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión. — Lima, Octubre 26 de 1895.

Agustín Tovar.

E. C. Zegarra.

El proyecto á que este dictámen se refiere es el siguiente:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es de suma necesidad dotar de agua potable permanente, el puerto de Paita;

Que la experiencia ha comprobado que la iniciativa particular, aisladamente, no puede afrontar las dificultades que ofrece la instalación de ese servicio;

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Poder Ejecutivo, para que contrate la instalación del servicio de agua potable en el puerto de Paita, en cantidad suficiente para el consumo de la población y de los buques que surjan en la bahía, creando, con tal objeto, un arbitrio local que asegure el éxito de la obra.

Dada, &.

El dictámen aprobado en la Cámara de Diputados dice:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión, después de es-

tudiar debidamente el proyecto para que el Poder Ejecutivo pueda contratar el servicio de agua potable en el puerto de Paita, pasa á emitir su dictámen, y es de sentir que aprobéis el citado proyecto, puesto que su utilidad es incuestionable y no grava el Presupuesto Nacional.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión. — Lima, Octubre 8 de 1895.

Eduardo L. de Romaña. — J. de Lama y Ossa. — Abel A. Luna. — Benjamin La Torre. — Washington Ugarte.

El señor Presidente. — Hago notar á la H. Cámara, que, según el dictámen de la Comisión de Obras Públicas, existe una concesión otorgada al señor Elmore, en Marzo 6 de 1894, y que, según decreto de tantos del presente mes, se le ha señalado un plazo de 10 días para que diga el concesionario si acepta ó nó las condiciones que le impone el Gobierno.

Como el plazo no está vencido, y como cualquiera otra modificación que quiera introducirse, sería atentatoria de los derechos del concesionario, sería conveniente aplazar la discusión de este asunto, hasta que vencidos los pocos días que faltan para que se cumpla el término, se vea si acepta ó nó.

El señor Eguiguren. — No hay inconveniente, Excelentísimo Señor, para dictar la ley, por la existencia de esa concesión; porque la Comisión del Senado dice en su dictámen, que en el caso posible que el concesionario no acepte las condiciones que le impone el Gobierno, queda éste facultado para celebrar nuevo contrato.

El señor Presidente. — La Comisión no ha sido bastante esplicita; porque dice así: (leyó).

Esta es ya una sustitución del proyecto primitivo.

El señor Eguiguren. — La ley con la adición propuesta, quedaría bien; pero no es ese el lado oscuro de la cuestión, sino la cláusula del proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, que dice: (leyó).

Se impone una contribución á los vecinos de Paita, para asegurar la ejecución de la obra.

En Paita, como en todos los lug-

res donde se toma agua traída de lejos, se la paga muy cara, y por eso es justo proporcionarle agua barata, y si el impuesto ó arbitrio que se vá á imponer viene á encarecer el agua, más de lo que hoy cuesta, ¿qué ha ganado Paita?

Yo estoy interesado en esta cuestión, porque se refiere á una población de mi Departamento. Tendría mucho gusto que Paita tuviera agua barata y en abundancia; pero no me atrevo á dar mi voto en un proyecto por el que se impone una contribución que no sabemos en qué consistirá ni cuando terminará.

Me parece, pues, que esto es sumamente inconveniente, tanto que ni en este ni en otro asunto me atrevería á dar autorización para que se establezca contribuciones que no se sabe hasta dónde irán.

El señor Presidente.—Además, si el arbitrio municipal no debe ser materia de una ley y si es una contribución, no se debe dar al Ejecutivo autorización para que lo establezca; porque la creación de las contribuciones es potestativa del Congreso, y no puede hacerse sino por medio de una ley.

Presentada la cuestión bajo este nuevo aspecto, se impone aún más la necesidad del aplazamiento, á fin de que sea estudiado el asunto por la Comisión de Obras Públicas ó la de Hacienda.

El señor Zegarra.—La Comisión retira el dictámen, Excmo. Señor, para modificarlo.

Retirado el anterior dictámen, el señor Secretario leyó los dos que siguen:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Enrique Rojas y Cañas, condenado á la pena capital, por tres sentencias conformes, y por el delito de homicidio calificado, solicitó del Poder Ejecutivo el aplazamiento de la ejecución de la pena de muerte que se le impuso, hasta que el Poder Legislativo tomase en consideración la solicitud de conmutación de dicha pena, que el reo formuló en el mismo escrito de aplazamiento.

La Comisión ha estudiado atentamente el asunto, y si bien es cierto

que la imposición de la pena capital es refractaria á los progresos de la civilización, y á la caridad que aconseja el Evangelio si dicha pena adolece del grave inconveniente de hacer imposible la rehabilitación del criminal, por que lo destruye; también es cierto, que mientras la mencionada pena se encuentre sancionada en las leyes correccionales de la República como medio supletorio de garantía social, el Legislador que dictó dicha ley no debe hacerla ineficaz cuando el estrépito social causado por el delito, aconsejan mantener en todo vigor su imperio.

El delito de Rojas y Cañas ha sido penado con estricta sujeción á lo que prescribe el inciso 2.º del art. 232 del Código Penal.

En desconcierto que actualmente reina en nuestra sociedad, y el incremento notorio que por la misma causa va tomando de día en día la criminalidad, especialmente manifestada en la tendencia de atentar contra la vida de los asociados, inducen á la Comisión á pronunciarse en el sentido de que no sería conveniente acceder á la conmutación de la pena que solicita el reo, no sólo por las razones que se dejan expuestas, sino y principalmente, por lo necesario que es robustecer de autoridad y eficacia los fallos judiciales, aparte de que la conmutación actual abriría el camino á infinitas solicitudes de esta especie.

Es muy doloroso para la Comisión pronunciarse en el sentido que lo hace, estando de por medio la vida de un hombre, pero ella tiene que inspirarse, antes que nada, en las prescripciones de la ley, en los respetos á los fallos judiciales y en las consecuencias de la moralidad pública.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 23 de 1895.

(Firmado).— *J. Valderrama.* — *M. Alvarez Saez.*

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión en minoría ha examinado, muy atentamente, los autos seguidos de oficio contra Enrique Ro-

jas y Cañas, por el homicidio perpetrado en la persona de Matiana Montero viuda de Romero, los que ha tenido á la vista por haber solicitado aquél al Poder Legislativo, por medio del Ejecutivo, conmutación de la pena capital á que ha sido condenado por tres sentencias conformes.

Los adelantos de la civilización y los principios profesados unánimemente por los criminalistas modernos mas notables, rechazan la imposición de la pena de muerte; la que sólo debe aplicarse al reo, cuando han concurrido para la comisión del delito todas las circunstancias agravantes prescritas por la ley penal positiva, y cuando la sociedad, hondamente amonazada y comprometida en su tranquilidad con la existencia de alguno de sus miembros completamente pervertido, exige aquella medida capital como una necesidad premiosamente sobrada.

Vuestra Comisión no pretende amenguar en manera alguna los tintos repugnantes del delito cometido por Rojas y Cañas; pero, del estudio que ha hecho de los autos, abraza la firme convicción de que en el homicidio de la Matiana, no ha habido premeditación por parte del culpable, ni ha sido ejecutado á traición ni sobre seguro, y, sobre todo, no ha habido testigo presencial alguno de esa tragedia, que tuvo lugar en la habitación de la víctima en 30 de Julio de 1893. En efecto, Rojas y Cañas no ha buscado la oportunidad ni preparado los elementos para cometer el delito, el que fué realizado mediante un enlace de circunstancias casuales y ordinarias. Está plenamente comprobado que Rojas y Cañas había mantenido relaciones ilícitas, cerca de tres años, con la Matiana; se había separado de ella hacia algún tiempo, hasta el desgraciado día 30 de Julio, ya memorado, en que, estando en una diversión con varios amigos de los amantes, fué conducido á casa de Matiana, contra su voluntad; que allí continuó bebiendo fiar hasta por la noche, en que quedando solos surgió una reyerta inevitable con su concubina celosa, repudiada y demal genio; siendo digna de notarse la circunstancia de que Rojas y Cañas no llevó arma alguna para consumar el homicidio de Matiana, á quien victimó asestandole golpes con una vara de fierro que servia de tranca de la ventana inmediata á

la cama en donde se hallaba acostado.

Este mismo es el sentir de los Vocales Dr. Arbulú y Dr. Arias, quienes, al firmar la sentencia de vista, opinan por la revocatoria de primera instancia, en cuanto condena al reo Rojas y Cañas á la pena de muerte; cuyo parecer se halla robustecido por el de de los señores Corzo y Elmore, que, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Exema. Corte Suprema, opinan por la nulidad de la sentencia de vista y revocación de la de primera instancia, imponiéndose al reo la pena de Penitenciaria en 4^o grado, término máximo, con sus accesorias, ó sean 15 años de dicha pena.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión cree que debeis acceder á la solicitud del reo Rojas y Cañas, canmutándole la pena capital con la de Penitenciaria en 4^o grado, término máximo, y sus accesorias.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 24 de 1895.

Manuel Brañez.

S. E. puso en discusión el dictámen de la mayoría de la Comisión de Justicia.

El señor Eguiguren.—Excmo. Señor:—El asunto del reo Rojas y Cañas ha venido á esta H. Cámara enviado por el Ejecutivo, con el objeto de consultar al Congreso sobre la manera cómo ha de proceder en los casos en que, pronunciada la sentencia de muerte por los Tribunales de Justicia, durante el receso del Congreso pida el reo indulto.

Ni la Comisión en mayoría ni la minoría se han ocupado de este punto importantísimo que, no podemos dejar de absolver. Creo, por lo tanto, que el asunto debe volver á la Comisión, para que llene ese objeto.

Me permitirá, además, el H. señor Senador que firma el dictámen en minoría, que llame su atención sobre este punto de gran importancia. El Senado no es un Poder revisor de los actos del Tribunal Supremo; nosotros ejercitamos el derecho de gracia, nada más; pero, la sentencia de

los Tribunales de Justicia es una ejecutoria que nosotros no tenemos derecho de modificar ni de averiguar si fué bien ó mal pronunciada; por que el Tribunal Supremo es un Poder tan independiente como nosotros.

Hecha la consulta por S. E., la Cámara resolvió que el expediente volviera á la Comisión, para que ésta se ocupase del punto materia de la consulta hecha por el Ejecutivo.

En seguida, siendo la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

47 Sesión, del Miércoles 30 de Octubre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olacoea).

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañes, Cayo y Tagle, Carranza, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, La Torre, Luna, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Rodolfo, Seminario y Váscones, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderama, Ward, Zagarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta, de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, acompañando la relación solicitada por el H. señor Tenaud, de las reclamaciones hechas por indemnizaciones á causa de la última contienda civil; y pidiendo su devolución, una vez que se haya tomado nota de ella.

A conocimiento del señor Tenaud, devolviéndose oportunamente.

Del señor Ministro de Justicia, enviando la nota original con que el Presidente de la Corte Superior de Piura, acompañó el informe acerca de los representantes del Ministerio Público que han denunciado los deli-

tos cometidos por las autoridades del régimen anterior; dejando así satisfecho el pedido del H. señor Luna.

A conocimiento del expresado señor.

Del mismo, devolviendo, con el informe respectivo, la solicitud de la Sociedad «Unión Universal de Artesanos», referente á que se le conceda el uso de un local de propiedad del Estado.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo con el correspondiente informe, el oficio que, á solicitud del H. señor Aspillaga se le dirigió, relativamente á saber las cantidades que la Tesorería General abonó directamente á los señores Senadores de la Legislatura de 1893.

A conocimiento del señor Aspillaga.

Del mismo, devolviendo, con los informes correspondientes, el proyecto sobre creación de un impuesto á la cerveza que se consume en la República, para el fomento de las Universidades y escuelas talleres de religiosos Salecianos.

A la Comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando, en revisión, el Presupuesto Extraordinario de Egresos del ramo de Correos.

A la Comisión de Presupuesto.

Del mismo, remitiendo con igual fin, el proyecto sobre creación, en favor de la instrucción primaria, de un impuesto al ganado vacuno y lanar, que se exporte de la provincia del Dos de Mayo.

A las Comisiones de Instrucción y auxiliar de Hacienda.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, en que manifiestan que, desirriendo á la recomendación hecha á solicitud del H. señor Villanueva, esa H. Cámara ha pasado á su Comisión auxiliar de Hacienda, el expediente seguido por la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, sobre pago de un crédito.

Al Archivo, con conocimiento del señor Villanueva.

De los mismos, recomendando, á petición del H. señor Calle, el preferente despacho del proyecto presentado en la Legislatura de 1892, sobre creación de una nueva judicatura, en la provincia del Cerro de Pasco.

Agregándose á sus antecedentes, á la Comisión de Justicia.